
Word
Formato_AUTO_DE_APERTURA_DE_PRO...
Abrir en Word
Descargar
Guardar en OneDrive
Ocultar correo electrónico
Word
Modo de accesibilidad
Imprimir
Buscar
Lector inmersivo
Supersubsidio
FO-CLC-062; Versión: 1
REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DEL TRABAJO
SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR
AUTO DE APERTURA DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y FORMULACIÓN DE PLIEGO DE CARGOS
10238/2025/ PGEN
INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA No. XX – 2025
Fecha: veintiuno de octubre de 2025
LA SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y LAS MEDIDAS ESPECIALES
En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 21 de 1982, Ley 789 de 2002, Ley 1437 de 2011, el Decreto 2595 de 2012, del Decreto 1072 de 2015 y las demás normas concordantes,
CONSIDERANDO
Que el artículo 48 de la Constitución Política consagra la seguridad social como un servicio público de carácter obligatorio, el cual debe ser organizado, dirigido y controlado por el Estado, correspondiéndole a este garantizar su adecuada prestación a todos los habitantes.
Que conforme al artículo 365 de la Carta Política, los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, y su regulación, control y vigilancia están a cargo de las autoridades competentes, en aras de asegurar su eficiencia y cobertura.
Que de conformidad con la Ley 21 de 1982, se creó el sistema del subsidio familiar como un mecanismo de redistribución del ingreso para mejorar las condiciones de vida de los trabajadores de menores ingresos, estableciendo que su administración corresponde a las Cajas de Compensación Familiar, bajo la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia del Subsidio Familiar
Página 1 de 16
100% Proporcionar comentarios a Microsoft
10238/2025PGEN. ACTO ADMINISTRATIVO: Auto de apertura de procedimiento sancionatorio y formulación de pliego de cargos.
A
Angela Maria López Ferreira
Para: Liliana Castillo Cuero
Jue 23/10/2025 13:46
Formato_AUTO_DE_APERTUR...
81 KB
Cordial saludo Dra. Liliana,
En cumplimiento de las actividades contractuales asignadas en el marco del contrato 449 de 2025, a continuación se remite:
Acto administrativo: Auto de apertura de procedimiento sancionatorio y formulación de pliego de cargos.
Corporación: Caja de Compensación Familiar Comfamiliar Atlántico.
Expediente genérico: 10238/2025/PGEN.
Cordialmente,
Angela María López Ferreira
Contratista
Responsabilidad Administrativa SSF
Responder
Reenviar

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DEL TRABAJO
SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR

AUTO DE APERTURA DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y FORMULACIÓN DE PLIEGO DE CARGOS 10238/2025/ PGEN

INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA No. XX – 2025

Fecha: veintiuno de octubre de 2025

LA SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y LAS MEDIDAS ESPECIALES

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 21 de 1982, Ley 789 de 2002, Ley 1437 de 2011, el Decreto 2595 de 2012, del Decreto 1072 de 2015 y las demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el artículo 48 de la Constitución Política consagra la seguridad social como un servicio público de carácter obligatorio, el cual debe ser organizado, dirigido y controlado por el Estado, correspondiéndole a este garantizar su adecuada prestación a todos los habitantes.

Que conforme al artículo 365 de la Carta Política, los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, y su regulación, control y vigilancia están a cargo de las autoridades competentes, en aras de asegurar su eficiencia y cobertura.

Que de conformidad con la Ley 21 de 1982, se creó el sistema del subsidio familiar como un mecanismo de redistribución del ingreso para mejorar las condiciones de vida de los trabajadores de menores ingresos, estableciendo que su administración corresponde a las Cajas de Compensación Familiar, bajo la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia del Subsidio Familiar.

Que en virtud de la Ley 789 de 2002, se amplió y fortaleció el alcance del sistema del subsidio familiar, otorgando mayores facultades a la Superintendencia para asegurar el buen manejo de los recursos del sistema.

Que conforme a lo dispuesto en el Decreto 2595 de 2012, corresponde a la Superintendencia del Subsidio Familiar ejercer la inspección, vigilancia y control sobre las Cajas de Compensación Familiar y demás entidades del Sistema del Subsidio Familiar, con el fin de garantizar su adecuado funcionamiento, promover la transparencia en la administración de los recursos y asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

En este orden de ideas, la Superintendencia de Subsidio Familiar, para el caso que nos ocupa, ejerce sus facultades de inspección, vigilancia y control, velando por el cumplimiento de las normas al sector de subsidio familiar, sean estas, leyes, decretos, resoluciones, circulares, ordenes entre otros.

En consecuencia, se procede a evaluar el mérito para la apertura de un procedimiento

SuperSubsidio
Dirección: Carrera 69 No. 25B - 44. Pisos 3, 4 y 7 Edificio World Business Port
Conmutador: (+57) (601) 348 78 00
Línea Gratuita: (+57) 018000 910 110 Correo institucional: ssf@ssf.gov.co

administrativo sancionatorio y su formulación de cargos en las presentes diligencias, las cuales se originaron con fundamento en el traslado surtido por parte de la Superintendencia Delegada para los Estudios Especiales y la Evaluación de Proyectos, mediante memorando No. 3-2024-02072 de fecha 2 de septiembre del 2024, en el que remitió la observación No. 2, que no subsanada por la Corporación, al tenor de lo documentado en el Informe Final de Visita Especial practicada a la Caja de Compensación COMFAMILIAR ATLANTICO, tras la visita realizada entre los días 16 y 19 de julio del pasado 2024[1].

En el documento remitido, se puso en conocimiento de esta Delegada, la observación No. 2 con respecto al desarrollo del proyecto " Mejoras a Sedes Administrativas 2023", en el que se da cuenta de la solicitud realizada en dos oportunidades por parte de la Superintendencia Delegada para los Estudios Especiales y la Evaluación de Proyectos y desatendida por la CAJA DE COMPENSACIÓN - COMFAMILIAR ATLANTICO al no aportar lo pedido, pues en el marco de la visita realizada, se estableció que se habían llevado a cabo" obras de modificación" para la mejora de la zona de proceso de desechos en una de las sedes, presuntamente sin que para este último momento, inclusive, la Corporación contara con la licencia de construcción legalmente expedida, ni tampoco con soporte que acreditara en cuanto menos, haber solicitado previo al inicio de la obra, el concepto técnico a la curaduría urbana para garantizar el cumplimiento de los requisitos contemplados en la Ley 400 de 1997. La observación fue respaldada con registro fotográfico.

I. HECHOS Y PRUEBAS

El traslado surtido por parte de la Superintendencia Delegada para los Estudios Especiales y la Evaluación de Proyectos, mediante memorando No. 3-2024-02072 de fecha 2 de septiembre del 2024, en el que remitió la observación No. 2, hace referencia a los siguientes hechos:

- ***"[…] 2.9 LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.***

OBSERVACIÓN N 2

Según el concepto emitido por la SDEEEP cuando la corporación presentó el proyecto, se indicó que # de acuerdo con el alcance presentado y al presupuesto del proyecto, se van a ejecutar obras constructivas para la MEJORA ZONA DE PROCESO DE DESECHOS que implican afectación y cambios en estructura, por lo tanto, hay modificaciones que afectan a volumetría. Por lo tanto, se solicita el concepto de la curaduría urbana en donde indiquen si las modificaciones a realizar requieren o no licencia de construcción, con los respectivos soportes presentados a la curaduría.

Teniendo en cuenta que la Caja de Compensación, en el oficio con radicado Comfamiliar Atlántico No. 868815 frl 13 de junio de 2023, manifestó: ***"La Caja realizará el trámite ante la Curaduría. Una vez obtenga el concepto de la entidad, será enviado"*** *(subrayado y negrilla fuera de texto). Concepto que no ha sido suministrado y fue solicitado durante la visita y considerando la trazabilidad fotográfica del informe de interventoría del proyecto, se solicita a la corporación la aclaración con los respectivos soportes, incluyendo el concepto*

[1] Folios 1 a 5

SuperSubsidio
Dirección: Carrera 69 No. 25B - 44. Pisos 3, 4 y 7 Edificio World Business Port
Conmutador: (+57) (601) 348 78 00
Línea Gratuita: (+57) 018000 910 110 Correo institucional: ssf@ssf.gov.co

emitido por la curaduría urbana para la ejecución de las obras del cuarto de compactación de basuras.

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

La mejora "Zona de Procesos Desechos", no requiere licencia de construcción por tratarse de mejora locativa de una infraestructura existente, lo cual no afecta su volumetría. De acuerdo a la descripción de la mejora, las actividades a realizar (sic) es el de mejorar y acondicionar la construcción antigua dedicada a acumular los desechos de edificio con el fin de dar cumplimiento a las normativas y estándares de sanidad, manejo de basuras y desechos.

Por tal razón, se le solicitó a la Curaduría Urbana No. 1 de Barranquilla concepto acerca de la necesidad de tramitar licencia de construcción para dichos trabajos. La Curaduría Urbana No. 1 de Barranquilla, respondió que no es necesaria una licencia de construcción vía correo electrónico, tomando como sustento el artículo 2.2.6.1.1.1 o "Reparaciones Locativas" del Decreto 1077 de 2015 en referencia al artículo 8 de la ley 81 o de 2003 (ver anexo 1).

En virtud de no incurrir en gastos innecesarios, la Caja, se decide que lo más viable para dar cumplimiento al manejo de desechos del edificio es reparar y acondicionar una construcción antigua, que funcionaba como cobertizo para el almacenamiento de materiales de construcción, y que previa a la intervención y mejoramiento se encontraba en desuso.

Cabe notar (sic) que las obras de mejoramiento que se llevaron a cabo para la mejora y adecuación de una estructura existente fueron las siguientes:

1.Cambio de cubierta en lámina colaborante deteriorada y en mal estado por una nueva.
2. Demolición de tabiques internos deteriorados y en riesgo de colapso por tabiques nuevos.
3. Reforzamiento de cubierta con perfiles metálicos ligeros.
4.Cambio de material de acabado con muros por enchapes nuevos.
5.Cambio de material de acabado por piso por enchapes nuevos.
6.Pintura y Estucado de exteriores e interiores.
7.Adecuación y mejora de sistema de evacuación de agua lluvia y sifones de piso.

En ningún caso, se modificó la estructura existente, o se reemplazó por elementos nuevos estructurales (Cimentaciones, columnas y vigas). La geometría del edificio original y su volumetría no fue afectada por las mejoras realizadas, tal como evidencia el registro fotográfico y el informe de interventoría "Edificio 48 " (ver Anexo 2).

De acuerdo a la explicación anterior, con los debidos soportes solicitamos sea subsanada la observación.

ANÁLISIS DEL EQUIPO COMISIONADO

El equipo comisionado considera lo siguiente:

- *El artículo 2.2.6.1.1.7 "Licencia de construcción y sus modalidades" del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio 1077*

SuperSubsidio
Dirección: Carrera 69 No. 25B - 44. Pisos 3, 4 y 7 Edificio World Business Port
Conmutador: (+57) (601) 348 78 00
Línea Gratuita: (+57) 018000 910 110 Correo institucional: ssf@ssf.gov.co

de 2015 modificado parcialmente por los Decretos 1203 de 2017 y 1783 de 2021, indica "(…) Licencia de construcción y sus modalidades. Es la autorización para desarrollar edificaciones, áreas de circulación y zonas comunales en uno o varios predios, de conformidad con lo previsto en en el Plan de Ordenamiento territorial, los instrumentos que desarrollen y complementen, los Planes Especiales de Manejo y Protección de Bienes de Interés Cultural, y demás normatividad que regule la materia. En las licencias de construcción se concretarán de manera específica los usos, edificabilidad, volumetría, accesibilidad y demás aspectos técnicos aprobados para la respectiva edificación. Son modalidades de construcción las siguientes: (…)2. Ampliación. Es la autorización para incrementar el área construida de una edificación existente, entendiéndose por área construida la parte edificada que corresponde a la suma de las superficies de los pisos, excluyendo azoteas y áreas sin cubrir o techar. La edificación que incremente el área construida podrá aprobarse adosada o aislada de la construcción existente, pero en todo caso, la sumatoria de ambas debe circunscribirse al potencial de construcción permitido para el predio o predios objeto de la licencia según lo definido en las normas urbanísticas.
3.Adecuación.Es la autorización para cambiar el uso de una edificación o parte de ella, garantizando la permanencia total o parcial del inmueble original.
4.Modificación. Es la autorización para variar el diseño arquitectónico o estructural de una edificación existente, sin incrementar su área construida. (…)

- *El artículo 2.2.6.1.1.1. "Reparaciones locativas" del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015 modificado parcialmente por los Decretos 1203 de 2017 y 1783 de 2021, indica "Se entiende por reparaciones o mejoras locativas aquellas obras que tienen como finalidad mantener el inmueble en las debidas condiciones de higiene y ornato, sin afectar su estructura portante, su distribución interior, sus características funcionales, formales y volumétricas. No requerirán licencia de construcción las reparaciones o mejoras locativas a que hace referencia el artículo 8 de la ley 810 de 2003 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.*
 Están incluidas dentro de las reparaciones locativas, entre otras, las siguientes obras: el mantenimiento, la sustitución, restitución o mejoramiento de los materiales de pisos, cielorrasos, enchapes, pintura en general, y la sustitución, mejoramiento o ampliación de redes de instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas, telefónicas o de gas. (…).
- *La SDEEEP mediante el oficio 2-2023-014351 informó y solicitó a la Corporación "Una vez revisada la respuesta enviada por COMFAMILIAR ATLANTICO, radicado 1-2023-012275 de junio 5 de 2023.* ***Se reitera que, de acuerdo al alcance presentado y al presupuesto del proyecto, se van a a ejecutar obras constructivas para la MEJORA ZONA DE PROCESOS DESECHOS que implican afectación y cambios en estructura por lo tanto hay modificaciones que afectan volumetría. Por lo tanto, se solicita el concepto por parte de la curaduría urbana en donde indiquen que las modificaciones a realizar requieren o no licencia de construcción, con los respectivos soportes presentados a la curaduría.*** *(Subrayado fuera de texto original).*
 Dicho concepto nunca fue enviado por la corporación.

SuperSubsidio
Dirección: Carrera 69 No. 25B - 44. Pisos 3, 4 y 7 Edificio World Business Port
Conmutador: (+57) (601) 348 78 00
Línea Gratuita: (+57) 018000 910 110 Correo institucional: ssf@ssf.gov.co

- ***Durante la visita,*** *no se recibió el concepto y la caja aseguró que no se requería licencia indicando que la estructura ya existía y solo se adecuo para el funcionamiento de la zona de procesos de desechos.*
- ***Se reitera que reviso el INFORME INTEVENTORIA – EDIFICIO 48-Periodo Vigencia 2023 se observa la ejecución volumétrica nueva que requirió muros, columnas, viga y placa, por lo tanto, es una estructura nueva y no corresponde a la indicado como "Reparaciones locativas" enunciadas en el Artículo 2.2.6.1.10. del Decreto 1077 de 2015, según las siguientes imágenes del informe.*** *(Subrayado fuera de texto original)*
- *Indican que la Curaduría Urbana No. 1 de Barranquilla informó que "no es necesaria una licencia de construcción vía correo electrónico, tomando como sustento el artículo 2.2.6.1.1. o "Reparaciones locativas" del Decreto 1077 de 2015 en referencia al artículo 8 de la ley 81 o de 2003 (Ver Anexo 1).* ***"Sin embargo, el documento presentado consiste en un correo que no incluye evidencia de la consulta realizada por la corporación, ni los documentos del proyecto requeridos como soporte. Además, dicho correo carece de la firma de un profesional idóneo y responsable como se puede observar en la siguiente imagen del correo****" (Subrayado fuera de texto original)*
- *Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta que ya se ha solicitado formalmente en dos ocasiones a la Corporación el concepto formal de la curaduría para garantizar el cumplimiento de los requisitos de la Ley 400 de 1997 y de la norma sismo resistente vigente, junto con los documentos de soporte correspondientes al frente específico " Mejora Zona de Procesos Desechos" que se está requiriendo, y se observa que se han realizado obras de modificación, la observación se mantiene y se realiza el traslado a la Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales"* ***[...]"*** [2]

- Como soporte probatorio, el traslado surtido se acompañó del "INFORME FINAL DE LA VISITA ESPECIAL REALIZADA A LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFAMILIAR ATLÁNTICO DEL 16 AL 19 DE JULIO DE 2024". [3]

- En cumplimiento a lo ordenado en el Auto por medio del cual se abrió una averiguación preliminar, de fecha 20 de enero de 2025, se libró oficio No. 2-2025-569 del 21 de enero, en el que se requirió al señor JAIRO CERTAIN DUNCAN en su calidad de Director Administrativo principal de COMFAMILIAR ATLANTICO, para que allegara documental relativa al caso.

- Al tenor de la misma providencia, se emitió memorando interno No. 3-2025-76 del 21 de enero, toda vez que se ordenó requerir a la Superintendencia Delegada para los Estudios Especiales y la Evaluación de Proyectos para que precisara si para las obras correspondientes del proyecto "Mejora zona de procesos desechos" se necesitaba de la licencia de construcción o no, dando alcance al traslado realizado.

- A través de memorando No. 3-2025-100 del 21 de enero de 2025 John Jader Atencio Zambrano Superintendente Delegado para los Estudios

[2] Folios 26 a 30
[3] Folios 6 a 43

SuperSubsidio
Dirección: Carrera 69 No. 25B - 44. Pisos 3, 4 y 7 Edificio World Business Port
Conmutador: (+57) (601) 348 78 00
Línea Gratuita: (+57) 018000 910 110 Correo institucional: ssf@ssf.gov.co

Especiales y la Evaluación de Proyectos dio contestación, solicitando el suministro de mayores datos para responder de fondo a la petición.

- Por medio de correo electrónico del 28 de enero de 2025, la Caja de Compensación Comfamiliar Atlántico, por conducto de su Director Administrativo, señor Fabio Benavidez López, allegó en su totalidad lo requerido e informó lo siguiente:

"[…]

- *1.1 La licencia de construcción del proyecto "Mejora zona de proceso de desechos" de Comfamiliar Atlántico a la fecha se encuentra en trámite por parte de la Curaduría Urbana No. 1 de Barranquilla, bajo el expediente No.08001-25-0012. Adjuntamos boleta de radicación y formulario de solicitud.*

 -De conformidad con la prueba allegada, se tiene que *la boleta de radicación aportada contiene fecha de radicación* ***23-enero-2025*** *a las 4:52 p.m, trámite: 0- Reconocimiento de Construcciones y Licencia de Construcción,* ***Intervenciones: modificación****, uso(s): institucional, Urbanización: El Rosario, Dirección del Predio: KR 43 – 47 – 54, Información del Titular: Caja de Compensación Familiar Comfamiliar Atlántico.*

- *1.2 Adjuntamos Concepto de Norma/ Rad: CU1-24100162/ MI: 040-21196 expedido por el Curador Urbano Primero de Barranquilla. Además, se anexa (I) solicitud de concepto por parte de Comfamiliar Atlántico y (ii) Boleta de radicación.*

 -La Corporación allegó boleta de radicación, con fecha de radicación: ***18- septiembre-2024*** a las 9:54 a.m, trámite: 0- Conceptos de norma, *uso(s): comercio y/o servicios, INSTITUICIONAL, Urbanización: El Rosario, Dirección del Predio: CL 48 – 43 – 104, Información del Titular: Caja de Compensación Familiar Comfamiliar Atlántico.*
 -La Caja de compensación Familiar, aportó Concepto de Norma/ Rad: CU1-24100162/ MI: 040-21196 expedido por el Curador Urbano Primero de Barranquilla, Arquitecto Guillermo Enrique Ayala Barragán, entre otros aspectos, se indicó:
 "[…] Finalmente, y teniendo en cuenta lo indicado en su solicitud, informamos que las intervenciones descritas no se enmarcan como reparaciones locativas debido a que se ***está realizando una variación en el diseño arquitectónico, razón por la cual se debe realizar una solicitud ante el Curador Urbano para tramitar una Licencia de Construcción en la modalidad de modificación y de incrementarse el área de construcción también debe solicitar la modalidad deampliación […]"***

- *1.3 Las certificaciones y constancias de las gestiones formales realizadas por Comfamiliar Atlántico ante la Curaduría Urbana Primera de Barranquilla se contestan con los adjuntado en el*

SuperSubsidio
Dirección: Carrera 69 No. 25B - 44. Pisos 3, 4 y 7 Edificio World Business Port
Conmutador: (+57) (601) 348 78 00
Línea Gratuita: (+57) 018000 910 110 Correo institucional: ssf@ssf.gov.co

numeral 1.1. formulario de solicitud. Además, anexamos el estudio de vulnerabilidad sísmica cuarto de servicio Cl 42.[4]

[…]"

II. COMPETENCIA

La Caja de Compensación Familiar **Comfamiliar Atlántico** es una entidad sometida a la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia del Subsidio Familiar.

El Decreto 2595 de 2012 determina así la competencia de la Superintendencia del Subsidio Familiar:

Artículo 1º. Objetivo: La Superintendencia del Subsidio Familiar tiene a su cargo la supervisión de las cajas de compensación familiar, organizaciones y entidades recaudadoras y pagadoras del subsidio familiar en cuanto al cumplimiento de este servicio y sobre las entidades que constituyan o administren una o varias entidades sometidas a su vigilancia, con el fin de preservar la estabilidad, seguridad y confianza del sistema del subsidio familiar para que los servicios sociales a su cargo lleguen a la población de trabajadores afiliados y sus familias bajo los principios de eficiencia, eficacia, efectividad y solidaridad en los términos señalados en la ley.

Igualmente, y de acuerdo con lo ordenado en el artículo 24 de la Ley 789 de 2002 reglamentado por el Decreto Nacional 827 de 2003, en concordancia con el artículo 5º del Decreto 2595 de 2012, la Superintendencia del Subsidio Familiar tiene potestad para investigar las violaciones legales, reglamentarias o estatutarias que ocurran en las Cajas de Compensación Familiar y la inobservancia de las instrucciones que les imparta e imponer las sanciones administrativas del caso tanto a estas corporaciones como a sus directores, miembros de consejos directivos, revisores fiscales y demás funcionarios.

El artículo 16 del Decreto 2595 de 2012 dispone, en lo pertinente:

> Son funciones de la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales, las siguientes:
>
> (…)
>
> 8. Evaluar los informes y hallazgos que resultaren de las actividades de inspección y vigilancia de la Superintendencia Delegada para la Gestión o de las peticiones, denuncias, quejas o reclamos de los ciudadanos o de los usuarios, para la determinación y el establecimiento de las medidas y sanciones a que haya lugar.
>
> 9. Adelantar las investigaciones a que haya lugar a las entidades sometidas a su inspección y vigilancia.
>
> (…)
>
> 17. Sancionar y decretar las multas, en primera instancia, a las personas, empresas, entidades y sujetos de inspección, vigilancia y control de la

[4] Folios 56 a 77

SuperSubsidio
Dirección: Carrera 69 No. 25B - 44. Pisos 3, 4 y 7 Edificio World Business Port
Conmutador: (+57) (601) 348 78 00
Línea Gratuita: (+57) 018000 910 110 Correo institucional: ssf@ssf.gov.co

Superintendencia del Subsidio Familiar, de conformidad con las atribuciones legales y reglamentarias.

III. INDIVIDUALIZACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

En la presente investigación, el llamado a responder por los hechos que la originan es: **JAIRO CERTAIN DUNCAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **7.424.643,** quien para la época de ocurrencia de los hechos fungía como Director Administrativo de la Caja de Compensación Familiar **Comfamiliar Atlántico,** de acuerdo con la Resolución No. XX, respectivamente, según el registro que se lleva en esta Superintendencia Delegada.

De conformidad con las funciones de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Superintendencia del Subsidio Familiar por el numeral 1º, 17 del artículo 2º del Decreto 2595 de 2012, en concordancia con los artículos 1.2.1.4. y el artículo 2.2.7.7.2. del Decreto 1072 de 2015, esta entidad está facultada para adelantar procedimientos administrativos sancionatorios cuando existan indicios de infracción a las disposiciones que regulan el Sistema del Subsidio Familiar.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En ejercicio de las competencias atribuidas a la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad y las Medidas Especiales, en particular las previstas en el numeral 9º y 17º del artículo 16º del Decreto 2595 de 2012, conforme a la cual le corresponde adelantar las investigaciones a que haya lugar respecto de las entidades sometidas a la inspección y vigilancia de esta Superintendencia del Subsidio Familiar, y una vez valorado el material recaudado en la etapa preliminar, se estima procedente iniciar la actuación administrativa sancionatoria con fundamento en los hechos denunciados y las normas que regulan el Sistema del Subsidio Familiar.

Así las cosas, de conformidad con el traslado realizado por la Superintendencia Delegada para los Estudios Especiales y la Evaluación de Proyectos, mediante memorando No. 3-2024-02072 de fecha 2 de septiembre del 2024, en el que remitió la observación No. 2, que no fue subsanada por la Corporación, al tenor de lo vertido documentado en el Informe Final de Visita Especial practicada a la Caja de Compensación Comfamiliar Atlántico, tras la visita realizada entre los días 16 y 19 de julio del pasado 2024, esta Superintendencia Delegada presenta el mérito para la apertura del Procedimiento Administrativo Sancionatorio y formulación del pliego de cargos así:

Este Despacho procede a realizar el análisis correspondiente de los hechos objeto de investigación, con fundamento en las pruebas allegadas al expediente, valorando de manera individual los argumentos esgrimidos por la Caja de Compensación Familiar Comfamiliar Atlántico (en adelante, **la Corporación**) y contrastándolos con los hallazgos técnicos, jurídicos y documentales recolectados por la Superintendencia Delegada para los Estudios Especiales y la Evaluación de Proyectos (en adelante, **la SDEEEP**), así como con la normatividad vigente aplicable a la materia.

- **Sobre la naturaleza de las obras ejecutadas.**
 El punto de controversia se centra en la calificación de las obras ejecutadas en el denominado proyecto "Mejora Zona de Procesos de Desechos" como "mejoras locativas", según lo sostenido inicialmente por la Corporación, o como "modificación estructural" conforme lo evidenciado por la SDEEEP.

SuperSubsidio
Dirección: Carrera 69 No. 25B - 44. Pisos 3, 4 y 7 Edificio World Business Port
Conmutador: (+57) (601) 348 78 00
Línea Gratuita: (+57) 018000 910 110 Correo institucional: ssf@ssf.gov.co

Mediante escrito de respuesta al traslado realizado, la Corporación manifestó que las obras ejecutadas no afectaron la volumetría ni la estructura existente, limitándose a labores de acondicionamiento de un espacio preexistente, en desuso, que antiguamente servía como cobertizo para el almacenamiento de materiales. En esa medida, sostuvo que se trataba de una intervención menor, enmarcada en lo dispuesto por el artículo 2.2.6.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, razón por la cual no se requería licencia de construcción. A manera de respaldo, anexó un correo electrónico remitido supuestamente por la Curaduría Urbana No. 1 de Barranquilla, en el cual se afirmaba la no necesidad de licencia, al considerarse una reparación locativa (Anexo 1).

No obstante lo anterior, el **informe técnico de interventoría** allegado por la SDEEEP (Informe Edificio 48 – Vigencia 2023), así como el **registro fotográfico** anexo al "Informe Final de la Visita Especial realizada del 16 al 19 de julio de 2024", evidencian que se ejecutaron **obras de construcción nuevas**, incluyendo **columnas, vigas, placas y muros**, lo cual constituye una afectación sustancial a la estructura original y comporta una alteración del diseño arquitectónico, aspectos que exceden ampliamente el alcance de una simple mejora locativa.

Dichos elementos constructivos permiten afirmar, con sustento técnico y normativo, que la intervención adelantada constituye una **modificación estructural**, y por tanto, debía contar con **licencia de construcción en la modalidad de modificación**, o incluso, de **ampliación** si se incrementó el área construida, conforme al artículo 2.2.6.1.1.7 del Decreto 1077 de 2015.

- **Ausencia inicial de concepto formal de la Curaduría Urbana.**

En su defensa, la Corporación señaló haber consultado, valga resaltar, **informalmente** a la Curaduría Urbana No. 1 de Barranquilla, la cual, según lo afirmado, respondió vía correo electrónico que no era necesaria la licencia. Este mensaje fue aportado como prueba inicial de respaldo.

Se observa que dicho correo electrónico **carece de firma, radicado oficial, sello, identificación del profesional responsable**, y **no anexa la solicitud realizada por la entidad ni los documentos técnicos del proyecto**. Es decir, no cumple los requisitos mínimos de un concepto técnico formal emitido por la autoridad competente en la materia. Tal deficiencia fue advertida desde la primera observación elevada por la SDEEEP mediante memorando No. 3-2024-02072, de fecha 2 de septiembre de 2024, y reiterada en oficio No. 2-2023-014351.

La omisión en la entrega del concepto de curaduría urbana fue mantenida incluso durante la visita de verificación realizada por esta Superintendencia, lo que denota una falta de diligencia en la atención a los requerimientos de la autoridad.

Posteriormente, mediante correo electrónico del 28 de enero de 2025, la Corporación, por conducto de su Director Administrativo, señor Fabio Benavidez López, **allegó el Concepto de Norma No. CU1-24100162/ MI: 040-21196** emitido por el Curador Urbano Primero de Barranquilla, Arquitecto Guillermo Enrique Ayala Barragán, con fecha posterior al requerimiento.

SuperSubsidio
Dirección: Carrera 69 No. 25B - 44. Pisos 3, 4 y 7 Edificio World Business Port
Conmutador: (+57) (601) 348 78 00
Línea Gratuita: (+57) 018000 910 110 Correo institucional: ssf@ssf.gov.co

Dicho concepto, en su parte conclusiva, señala expresamente que:

"[…] Finalmente, y teniendo en cuenta lo indicado en su solicitud, informamos que las intervenciones descritas no se enmarcan como reparaciones locativas debido a que se ***está realizando una variación en el diseño arquitectónico, razón por la cual se debe realizar una solicitud ante el Curador Urbano para tramitar una Licencia de Construcción en la modalidad de modificación y de incrementarse el área de construcción también debe solicitar la modalidad de ampliación […]"***[5]

Este concepto formal, que **desvirtúa la defensa inicial de la Corporación**, resulta concluyente y ratifica los hallazgos técnicos de la SDEEEP: las obras ejecutadas requerían **licencia de construcción** conforme a la legislación urbanística vigente. Además, se allegó la **boleta de radicación** del trámite de licencia bajo el expediente No.08001-25-0012, con fecha **23 de enero de 2025**, lo que permite afirmar que, **a la fecha de ejecución de las obras, Comfamiliar Atlántico no contaba con licencia de construcción**, y que el trámite fue iniciado **de manera extemporánea**, después del inicio de la presente actuación.

- **Incumplimiento reiterado de requerimientos formales**

El análisis de las actuaciones permite establecer que la Corporación:

- **No remitió oportunamente** el concepto de curaduría solicitado por la SDEEEP desde junio de 2023.
- **Respondió con un documento informal**, carente de requisitos legales y técnicos, a los requerimientos formulados.
- **Solo allegó prueba válida del trámite de licencia** en enero de 2025, cuando ya se había iniciado la averiguación preliminar por parte de esta Superintendencia.

Lo anterior es relevante desde el punto de vista de la responsabilidad administrativa, por cuanto puede constituir una **falta al deber de colaboración con las autoridades** y una **inobservancia de la normativa urbanística** aplicable a entidades ejecutoras de proyectos financiados con recursos públicos.

En conclusión, se evidenció que las obras ejecutadas por Comfamiliar Atlántico **no se limitan a reparaciones locativas**, sino que **implican modificaciones sustanciales en el diseño arquitectónico y estructural**, conforme lo señalan:

- El informe de interventoría.
- El concepto técnico posterior de la Curaduría Urbana No. 1.
- El inicio extemporáneo del trámite de licencia.

En ese orden de ideas, es claro que la Corporación **no allegó oportunamente** el concepto formal requerido, y presentó inicialmente un documento **informal e insuficiente** que fue posteriormente desvirtuado.

[5] Folio 60 vto.

SuperSubsidio
Dirección: Carrera 69 No. 25B - 44. Pisos 3, 4 y 7 Edificio World Business Port
Conmutador: (+57) (601) 348 78 00
Línea Gratuita: (+57) 018000 910 110 Correo institucional: ssf@ssf.gov.co

Sumado a esto, se constata un **incumplimiento a los requerimientos de la SDEEEP**, así como una **transgresión a la normatividad del ordenamiento urbano y de licencias de construcción**, lo cual reviste relevancia sancionatoria.

Finalmente, las pruebas documentales, técnicas y normativas permiten concluir que **la Caja de Compensación Comfamiliar Atlántico ejecutó obras sin la licencia correspondiente**, y que **intentó justificar la legalidad de las mismas** con base en interpretaciones erradas y documentación informal, situación que será valorada de cara a la formulación del pliego de cargos.

Que, en aras de garantizar el debido proceso, el derecho de defensa y con fundamento en los principios de legalidad, imparcialidad y contradicción que rigen las actuaciones administrativas sancionatorias, este Despacho procedió a la verificación, análisis y valoración del material recaudado en la etapa preliminar, con el propósito de establecer la existencia de elementos objetivos que sustenten la formulación de cargos y permitan adoptar las decisiones que en derecho correspondan.

V. ACERVO PROBATORIO

Las pruebas que soportan las decisiones que se adoptarán en el presente acto administrativo son las siguientes:

- Memorando No. 3-2024-02072 de fecha 2 de septiembre de 2024. Traslado de la Observación No. 2, relacionada con la necesidad de contar con licencia de construcción para las obras ejecutadas en el proyecto "Mejora Zona de Procesos Desechos", señalando afectación estructural y de volumetría.
- Informe Final de la Visita Especial – Julio 16 al 19 de 2024 Contenido: Informe técnico y fotográfico sobre la ejecución de las obras del proyecto "Mejora Zona de Procesos Desechos". Se evidencia ejecución de muros, columnas, placas y otros elementos nuevos.
- Oficio Comfamiliar Atlántico No. 868815 del 13 de junio de 2023 Contenido: La Corporación manifestó que tramitaría el concepto ante la curaduría y lo remitiría posteriormente.
- Memorando No. 3-2025-100 del 21 de enero de 2025 Remitente: John Jader Atencio Zambrano – Superintendente Delegado para los Estudios Especiales y Evaluación de Proyectos.
- Correo electrónico aportado por la Corporación, sin fecha ni firma de funcionario competente, de fecha 15 de junio de 2023.
- Correo electrónico del 28 de enero de 2025 – a través del cual, el Director Administrativo de la Caja de Compensación Familiar Comfamiliar Atlántico, Fabio Benavidez López, suministró la totalidad de las pruebas decretadas de oficio, que le fueron requeridas a través del oficio 2-2025-569 del 21 de enero de 2025.
- Solicitud de concepto presentada por Comfamiliar Atlántico ante la Curaduría de Fecha: 16 de septiembre de 2024 Contenido: Documento presentado por José A. González A., Jefe de Arquitectura de la Caja.
- Concepto de Norma No. CU1-24100162 / MI: 040-21196 Emisor: Curador Urbano Primero de Barranquilla – Arquitecto Guillermo Enrique Ayala Barragán, en respuesta a la radicación del 18 de septiembre de 2024.
- Boleta de radicación del trámite de licencia ante la Curaduría Urbana No.

SuperSubsidio
Dirección: Carrera 69 No. 25B - 44. Pisos 3, 4 y 7 Edificio World Business Port
Conmutador: (+57) (601) 348 78 00
Línea Gratuita: (+57) 018000 910 110 Correo institucional: ssf@ssf.gov.co

1 de Barranquilla, fecha: 23 de enero de 2025 – 4:52 p.m. Expediente No.: 08001-25-0012, trámite: Reconocimiento de Construcciones y Licencia de Construcción – Intervención: modificación.
- Estudio de vulnerabilidad sísmica del cuarto de servicio – Calle 42, contenido: Evaluación técnica previa a la intervención, referente a las condiciones estructurales.

Conforme al desarrollo del procedimiento administrativo sancionatorio y una vez valorado el acervo probatorio recaudado, corresponde a esta Superintendencia evaluar las consecuencias jurídicas derivadas de las conductas presuntamente infractoras, en el marco de las competencias otorgadas por el ordenamiento jurídico.

Por esta razón y en aplicación de lo previsto en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es deber de la autoridad administrativa determinar las sanciones o medidas a imponer, con sujeción al principio de legalidad y a las disposiciones especiales que rigen el Sistema del Subsidio Familiar.

VI. NORMATIVA PRESUNTAMENTE INFRINGIDA

Con los hechos y conductas en cuestión, el investigado, según el caso evaluado, habría transgredido las siguientes disposiciones:

Ley 21 de 1982*: En su* ***artículo 55, numerales 2 y 4:*** *que disponen: "****2.*** *Cumplir y hacer cumplir la ley, los estatutos y reglamentos de la entidad, las directrices del Gobierno Nacional y los ordenamientos de la superintendencia del Subsidio Familiar" y "****4****. Dirigir, coordinar y orientar la acción administrativa de la Caja"* esto atendiendo a lo dispuesto en el **Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015**, modificado por los Decretos 1203 de 2017 y 1783 de 2021, en especial los artículos:

2.2.6.1.1.7 "Licencia de construcción y sus modalidades"*, que regula la obligatoriedad de obtener* ***autorización previa*** *para la ejecución de edificaciones, ampliaciones, modificaciones o adecuaciones que impliquen cambios en el diseño arquitectónico, estructural o volumétrico de un inmueble.*

2.2.6.1.1.1 "Reparaciones locativas"*, que define las intervenciones que no afectan la estructura portante, volumetría ni distribución interior del inmueble, las cuales no requieren licencia de construcción.*

El investigado permitió o no impidió que se **iniciaran y ejecutaran** las obras de la "Mejora Zona de Procesos Desechos" sin contar con la licencia de construcción correspondiente, a pesar de que la Superintendencia y la Superintendencia Delegada para los Estudios Especiales y la Evaluación de Proyectos solicitó formalmente la presentación del concepto y la licencia desde junio de 2023 y nuevamente en visitas e informes posteriores.

Así pues, con su actuar, quien, para el momento de la ocurrencia de los hechos, fungió como Director Administrativo de la Corporación, permitió comenzar y llevar a cabo obras relacionadas con la mejora de la zona de procesos de desechos, **que implicaron alteraciones en la estructura y volumetría del inmueble, constituyendo una modificación no catalogada como reparación locativa, razón por la cual se exigía la obtención previa de licencia de construcción**.

SuperSubsidio
Dirección: Carrera 69 No. 25B - 44. Pisos 3, 4 y 7 Edificio World Business Port
Conmutador: (+57) (601) 348 78 00
Línea Gratuita: (+57) 018000 910 110 Correo institucional: ssf@ssf.gov.co

A través de las pruebas documentales obrantes en el expediente, reflejan la trazabilidad jurídica y operativa del caso de autos así:

- Concepto presentado por Comfamiliar Atlántico ante la Curaduría Urbana Número 1 de Barranquilla, **fue radicado el día 16 de septiembre de 2024** por José A. González A., Jefe de Arquitectura de la Caja.
- En consecuencia, se expidió el Concepto de Norma No. CU1-24100162 / MI: 040-21196 suscrito por el Curador Urbano Primero de Barranquilla – Arquitecto Guillermo Enrique Ayala Barragán, en respuesta **a la radicación del 18 de septiembre de 2024**, se indicó: *"[…] Finalmente, y teniendo en cuenta lo indicado en su solicitud, informamos que las intervenciones descritas no se enmarcan como reparaciones locativas debido a que se* ***está realizando una variación en el diseño arquitectónico, razón por la cual se debe realizar una solicitud ante el Curador Urbano para tramitar una Licencia de Construcción en la modalidad de modificación y de incrementarse el área de construcción también debe solicitar la modalidad de ampliación […]"***

- Por último, la Boleta de radicación del trámite **contentivo de la solicitud de expedición de licencia ante la Curaduría Urbana No. 1 de Barranquilla**, data del **23 de enero de 2025 – 4:52 p.m.**Expediente No.: 08001-25-0012, trámite: Reconocimiento de Construcciones y Licencia de Construcción – Intervención: modificación, es decir; que la Corporación que él debía *dirigir, coordinar y orientar* realizó tardía, injustificada e inoportunamente, los trámites tendientes a la obtención de la licencia, pues lo anterior, **ocurrió mucho tiempo después de que se iniciara y llevara a cabo la construcción, inclusive a que se asumiera el conocimiento de la presente acción administrativa.**

VII. MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PROCEDENTES

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las sanciones o medidas que pueden ser procedentes en la presente actuación administrativa lo serán según lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 24 de la Ley 789 de 2002, que contempla las siguientes:

a) Amonestación escrita;

b) Multas sucesivas graduadas según la gravedad de la falta, a los representantes legales y demás funcionarios de las entidades vigiladas, entre cien (100) y mil (1.000) salarios mínimos diarios legales vigentes en la fecha de expedición de la resolución sancionatoria. El producto de estas multas se girará a favor del Fondo para el Fomento al Empleo y Protección al Desempleo previsto en la presente ley, y

c. Multas sucesivas a las entidades vigiladas hasta por una suma equivalente a diez mil (10.000) salarios mínimos diarios legales vigentes en la fecha de expedición de la resolución sancionatoria, las cuales serán canceladas con cargo a los gastos de administración y cuyo producto se girará a favor del Fondo para el Fomento al Empleo y Protección al Desempleo previsto en la presente ley.

SuperSubsidio
Dirección: Carrera 69 No. 25B - 44. Pisos 3, 4 y 7 Edificio World Business Port
Conmutador: (+57) (601) 348 78 00
Línea Gratuita: (+57) 018000 910 110 Correo institucional: ssf@ssf.gov.co

VIII. GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

Ahora bien, en aplicación del artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la graduación de dichas sanciones deberá atender a los criterios allí previstos, en cuanto resulten aplicables al caso concreto, tales como:

"(…)

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas. (…)"

De esta manera, la eventual sanción que se llegare a imponer deberá ser proporcional, razonable y motivada, teniendo en cuenta los criterios de graduación de la sanción, garantizando el respeto al debido proceso y la transparencia en la función sancionadora a cargo de esta Superintendencia.

En mérito de lo expuesto, la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad y las Medidas Especiales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO en contra de **JAIRO CERTAIN DUNCAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **7.424.643**, en su condición de **Director Administrativo** de la Caja de Compensación Familiar **Comfamiliar Atlántico, para la época de la ocurrencia de los hechos.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular los siguientes cargos:

CARGO FORMULADO A JAIRO CERTAIN DUNCAN, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.424.643, EN SU CONDICIÓN DE DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFAMILIAR ATLÁNTICO:

CARGO ÚNICO: Presunta vulneración de lo dispuesto en ***Ley 21 de 1982 artículo 55, numerales 2 y 4:*** *que disponen: "**2.** Cumplir y hacer cumplir la ley, los estatutos y reglamentos de la entidad, las directrices del Gobierno Nacional y los ordenamientos de la superintendencia del Subsidio Familiar" y "**4**. Dirigir, coordinar*

SuperSubsidio
Dirección: Carrera 69 No. 25B - 44. Pisos 3, 4 y 7 Edificio World Business Port
Conmutador: (+57) (601) 348 78 00
Línea Gratuita: (+57) 018000 910 110 Correo institucional: ssf@ssf.gov.co

y orientar la acción administrativa de la Caja"

Lo anterior habida cuenta que, **JAIRO CERTAIN DUNCAN**, en ejercicio de las funciones como **Director Administrativo** de la Caja de Compensación Familiar **Comfamiliar Atlántico para el momento de la ocurrencia de los hechos**, permitió o no impidió que se **iniciaran y ejecutaran** las obras de la "Mejora Zona de Procesos Desechos" sin contar con la licencia de construcción correspondiente, a pesar de que la Superintendencia y la Superintendencia Delegada para los Estudios Especiales y la Evaluación de Proyectos solicitó formalmente la presentación del concepto y la licencia desde junio de 2023 y nuevamente en visitas e informes posteriores.

Así pues, con su actuar, quien, para el momento de la ocurrencia de los hechos, fungió como Director Administrativo de la Corporación, permitió comenzar y llevar a cabo obras relacionadas con la mejora de la zona de procesos de desechos, **que implicaron alteraciones en la estructura y volumetría del inmueble, constituyendo una modificación no catalogada como reparación locativa, razón por la cual se exigía la obtención previa de licencia de construcción.**

A través de las pruebas documentales obrantes en el expediente, reflejan la trazabilidad jurídica y operativa del caso de autos así:

- Concepto presentado por Comfamiliar Atlántico ante la Curaduría Urbana Número 1 de Barranquilla, **fue radicado el día 16 de septiembre de 2024** por José A. González A., Jefe de Arquitectura de la Caja.
- En consecuencia, se expidió el Concepto de Norma No. CU1-24100162 / MI: 040-21196 suscrito por el Curador Urbano Primero de Barranquilla – Arquitecto Guillermo Enrique Ayala Barragán, en respuesta **a la radicación del 18 de septiembre de 2024**, en el documento se indicó: *"[…] Finalmente, y teniendo en cuenta lo indicado en su solicitud, informamos que las intervenciones descritas no se enmarcan como reparaciones locativas debido a que se* ***está realizando una variación en el diseño arquitectónico, razón por la cual se debe realizar una solicitud ante el Curador Urbano para tramitar una Licencia de Construcción en la modalidad de modificación y de incrementarse el área de construcción también debe solicitar la modalidad de ampliación […]"***

- A la postre, la Boleta de radicación del trámite **contentivo de la solicitud de expedición de licencia ante la Curaduría Urbana No. 1 de Barranquilla**, data del **23 de enero de 2025 – 4:52 p.m.**Expediente No.: 08001-25-0012, trámite: Reconocimiento de Construcciones y Licencia de Construcción – Intervención: modificación, es decir; que la Corporación que él debía *dirigir, coordinar y orientar* realizó tardía, injustificada e inoportunamente, los trámites tendientes a la obtención de la licencia, pues lo anterior, **ocurrió mucho tiempo después de que se iniciara y llevara a cabo la construcción, inclusive a que se asumiera el conocimiento de la presente acción de responsabilidad administrativa.**

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente al investigado el presente pliego de cargos en los términos de la Ley 1437 de 2011 y numeral 19 del artículo 16 del Decreto 2595 de 2012 entregándole copias del mismo e informándole que dispondrá de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación, para que presente sus descargos y solicite o aporte las pruebas que pretenda hacer

SuperSubsidio
Dirección: Carrera 69 No. 25B - 44. Pisos 3, 4 y 7 Edificio World Business Port
Conmutador: (+57) (601) 348 78 00
Línea Gratuita: (+57) 018000 910 110 Correo institucional: ssf@ssf.gov.co

valer.

Para el efecto, **JAIRO CERTAIN DUNCAN,** puede ser localizado en los correos electrónico: **info@comfamiliar.com.co** y **ccfcomfamaatlantico@ssf.gov.co**

PARÁGRAFO: Durante este término, el expediente permanecerá en la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales de la Superintendencia del Subsidio Familiar con las pruebas enunciadas y con todos los soportes que hacen parte del expediente respectivo, en donde constan los hechos descritos en el presente pliego de cargos. Se le hace saber al investigado que puede solicitar a su costa las copias que consideren pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Designar a la abogada **Angela María López Ferreira,** contratista de la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales, para que sustancie los actos administrativos en desarrollo de la presente investigación administrativa, practique las pruebas ordenadas y las que se deriven de la investigación y desarrolle las demás actuaciones pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Se le informa al investigado/s que le asiste el derecho a nombrar apoderado si lo estima conveniente y se le indica que no podrá destinar recursos de la Caja de Compensación Familiar para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente pliego de cargos no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.[6]

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

INÉS LORENA LLANOS CASTRO
Superintendente Delegada para la Responsabilidad Administrativa
y las Medidas Especiales

Proyectó: Angela María López Ferreira/ contratista / Grupo Interno para la Responsabilidad Administrativa
Revisó: Liliana Castillo Cuero/ Coordinadora / Grupo Interno para la Responsabilidad Administrativa

[6] "***Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.*** *Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.*
Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. ***Contra esta decisión no procede recurso"*** (Negrilla y subraya fuera del texto original)

SuperSubsidio
Dirección: Carrera 69 No. 25B - 44. Pisos 3, 4 y 7 Edificio World Business Port
Conmutador: (+57) (601) 348 78 00
Línea Gratuita: (+57) 018000 910 110 Correo institucional: ssf@ssf.gov.co